

N°S357

CONTRATO DE SUBCONCESIÓN

DE

BIENES INMUEBLES

Y DE

SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.

Y

SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 10 de diciembre de 2015, entre **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 76.466.068-4, representada don Nicolas Claude, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 25.020.727-1, y por don Raphael Pourny, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 24.980.874-1, todos domiciliados en Santiago, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4° piso, comuna de Pudahuel, en adelante también indistintamente la "**Concesionaria**" o "**SCNP**", por una parte; y, por la otra, **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE**, R.U.T. N° 59.087.740-9, representada por don Miguel Hernán Saravia Canals, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° 13.028.774-3, domiciliado en Santiago, calle Lota N° 2257, Oficina 402, Piso 4, comuna de Providencia, en adelante también la "**Subconcesionaria**" y cuando referida en conjunto con la Concesionaria "**Partes**", vienen en celebrar un contrato de subconcesión, en los términos que a continuación se expresan (el "**Contrato**").

1. ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO.

1.1. La Concesionaria es una sociedad anónima cerrada, titular de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" (el "**Aeropuerto**") por el sistema establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas ("**MOP**") N° 294 de 1984 y de conformidad con el Decreto N° 900 de 1996 del MOP ("**Ley de Concesiones**"), para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan en la concesión cuyos términos y condiciones generales se encuentran regulados en las bases de licitación del Aeropuerto (la "**Concesión**"), aprobadas mediante Resolución Exenta de la Dirección General de Obras Públicas del MOP N° 033, de fecha 17 de febrero de 2014, sus posteriores circulares aclaratorias, incluyendo además los futuros convenios complementarios que se celebren entre el MOP y la Concesionaria en relación



con la Concesión /en adelante, conjuntamente, las "**Bases de Licitación**". Lo anterior consta del Decreto Supremo MOP N° 105 de fecha 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de abril de 2015.

- 1.2. La Concesionaria, con el fin de regular los contratos que celebra con terceros en relación con la Concesión de que es titular, dictó un Reglamento de Régimen Interior, en adelante también el "**Reglamento**", que forma parte integrante del presente Contrato, y que se agrega como **Anexo N° 1**.
- 1.3. Asimismo, para la debida interpretación y aplicación de este Contrato, deben aplicarse las definiciones contenidas en la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las normas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y de la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP), así como cualquier instrucción impartida por el Inspector Fiscal del MOP.
- 1.4. La Subconcesionaria declara tener pleno conocimiento de las Bases de licitación incluyendo sus circulares aclaratorias las cuales pueden consultarse en el sitio de la Coordinación de Concesiones de Obras Publicas o en las oficinas de la Concesionaria. La Subconcesionaria declara aceptar cumplir con todas las exigencias contempladas en los artículos 1.10.9 y 1.10.10 y, particularmente, las restricciones, prohibiciones, obligaciones y derechos que de ellas emanan para la Concesionaria y para la Subconcesionaria, incluyendo el mecanismo de distribución de cobro establecidos para el servicio de procesamiento de pasajeros y equipajes en el Aeropuerto, de acuerdo al 1.10.9.3.1 f) de las Bases de Licitación. Se adjunta como anexo 11 el texto refundido de los artículos 1.10.9 y 1.10.10 de las Bases de licitación.
- 1.5. Se deja constancia que el término "subconcesión" o "subconcesionaria" en el Contrato y sus anexos, en el Reglamento debe entenderse como si se estuviera empleando el término "subcontrato" o "subcontratista" de las Bases de licitación.
- 1.6. En caso de discrepancia entre el Contrato y cualquier de sus Anexos, prevalecerá lo indicado en el Contrato.
- 1.7. Todos los plazos que se establecen en este Contrato y en sus anexos, serán de días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

2. INMUEBLE SUBCONCESIONADO.

2.1. Descripción del Inmueble

Por medio de este acto e instrumento, la Concesionaria da en subconcesión a la Subconcesionaria, la cual, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y toma para sí, los siguientes inmuebles, los cuales se individualizan en documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo N° 2**, en adelante el "**Inmueble**".

1. Un inmueble identificado como 800-5-2-B393 de 112,05 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Terminal de Pasajeros.
2. 104 posiciones de counters identificados como 800-5-2-C376 al C379, con sillas (Marca Quattro modelo QS600MDRING), con una superficie total de 2.444 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, equipados con 51 anexos telefónicos y 20

teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos, identificados del N° 1 al 104.

3. 32 posiciones de counters (Gates 10 al 23), identificados como 800-5-2-C359 al C374, y la gate 12B, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 224 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel y segundo nivel, salas de embarque nacionales e internacionales, equipados con 16 anexos telefónicos y 16 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos.
4. 4 posiciones de counters (Tránsito), identificadas como 800-5-3-B392, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, Terminal internacional, equipados con dos anexos telefónicos y 4 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos.
5. 12 posiciones de counters (Gates 23A al 28), identificados como 800-5-1-B394 al B399, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 84 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, salas de embarque del Terminal nacional, equipados con 6 anexos telefónicos y 6 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos.
6. 10 posiciones de counters (Llegadas internacionales), identificadas como 800-5-1-A509, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 70 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, Terminal internacional, equipados con 5 anexos telefónicos.
7. 2 posiciones de counters (Llegadas nacionales), identificadas como 800-5-1-A508, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 14 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, Terminal nacional, equipados con 1 anexo telefónico.
8. 7 posiciones de counters (Gates remotos 29 al 32), identificados como 800-5-1-A501 al A507, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio), con una superficie total de 49 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel del Terminal nacional, equipados con 2 anexos telefónicos y 7 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos.
9. 11 posiciones de counters con sillas (Marca Quattro modelo QS600MDRING o similar), identificados como 800-5-1-C375, con una superficie total de 231 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, equipados con 6 anexos telefónicos, identificados del N° 105 al 115.
10. 4 posiciones de counters (Check – in Group), identificadas como 800-5-3-D26, con sillas (Marca Quattro modelo QS600MDRING o similar), con una superficie total de 56 metros cuadrados, ubicados en el cuarto nivel del Terminal internacional, equipados con dos anexos y dos teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos, identificados del N° 127 al 130.

La Subconcesionaria deberá instalar, a su entero cargo y costo, los equipos necesarios para prestar los servicios de procesamiento de pasajeros y equipajes en estas cuatro posiciones dentro de los 30 días de ser notificada por la Concesionaria trasladando equipos de las 11 posiciones definidas en el 9.



11. 4 posiciones de counters (Gates 31 a la 34), identificadas como 800-5-1-A545, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio o similar), con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, sala de embarque remoto nacional del Terminal nacional de pasajeros, equipados con cuatro anexos telefónicos.
12. 10 posiciones de counters (Gates 5 a la 9), identificadas como 800-5-1-A544, con sillas (Marca Gunter Meyer modelo 023, respaldo medio o similar), con una superficie total de 70 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, sala de embarque remoto internacional del Terminal Internacional de pasajeros, equipados con cinco anexos telefónicos.
13. 20 (veinte) espacios físicos de una superficie aproximada de 1 mt2 cada uno, ubicados en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, que se individualizan en el Anexo N°2, que es firmado por los contratantes y que forma también parte integrante del presente contrato para todos los fines legales. Cada inmueble subconcesionado cuenta con un Quiosco CUSS Modelo S2, en adelante "**Quioscos CUSS**".
14. 32 (Treinta y dos) espacios físicos de una superficie de una superficie aproximada de un metro cuadrado cada una, identificados como 800-5-2-2235i a la letra t, ubicados veintiocho de ellos en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros y los otros cuatro en el cuarto nivel en el recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, ocupados por Quioscos CUSS del Modelo S3. y que se individualizan en documento que se adjunta al presente contrato como Anexo N°2.
15. Un inmueble identificado como B 249, de 26,5 metros cuadrados, ubicado en el pasillo de líneas aéreas en el segundo nivel del Terminal Internacional de Pasajeros, el cual se individualiza en el Anexo N°2, inmueble que se encuentra ubicado dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago y que se denomina "Sala de Entrenamiento".

2.1.1 La lista de los equipos considerados necesarios para la prestación de los Servicios se encuentra en Anexo n°6 del presente Contrato.

La lista de los inmuebles y equipos contenida en esta cláusula 2.1 representa el acuerdo entre las Partes y el CLUB para el suministro de los Servicios en el 01 de octubre de 2015 y podrá estar sujeta a cambios de tiempos en tiempos en razón de solicitud presentada (i) por la Concesionaria y aceptada por la Subconcesionaria y/o (ii) por el CLUB y aceptada por la Concesionaria y la Subconcesionaria.

2.1.2 Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 9, la Concesionaria será responsable por la seguridad y limpieza de las áreas comunes del Aeropuerto donde se encuentran instaladas las posiciones listadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la cláusula 2.1.

2.1.3 A petición de la Concesionaria o de los Usuarios, la Subconcesionaria se compromete a coordinar la reposición de sillas defectuosas o faltantes. El costo de estas reposiciones no está incluido en la Tarifa CLUB y será facturado a la Concesionaria o a los Usuarios, según acuerden las partes antes de acordar la reposición.



2.2. Servicios que se prestan y denominación comercial del Inmueble

2.2.1 En el Inmueble la Subconcesionaria prestará el servicio de procesamiento de pasajeros y equipajes – Sistemas CUPSS y CUSS (Quioscos CUSS) (“**Servicios**”) a las aerolíneas que operan en el Aeropuerto (“**Usuarios**”) bajo la marca comercial y/o nombre de fantasía de “SITA”, durante toda la duración del presente Contrato y sus prórrogas.

2.2.2 Los Servicios deberán prestarse dando cumplimiento a los siguientes documentos:

- a. este Contrato y sus Anexos, incluyendo el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas y el Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, que se adjuntan al presente Contrato como Anexo N°4 y N°5, respectivamente.
- b. a los Artículos 1.10.9 y 1.10.10 de las Bases de Licitación, los cuales se adjuntan como anexo 11.
- c. las disposiciones contenidas en el documento denominado “*CLUB General Common Use Terms and Conditions*” (“**CGCU**”), sus anexos y modificaciones acordadas (“**Acuerdo CLUB**”) entre la Subconcesionaria y el CLUB conformado por los Usuarios (“**CLUB**”), los cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo 10.

2.2.3 El Inmueble descrito en el párrafo anterior será administrado por la Subconcesionaria, encontrándose autorizada para confiar temporalmente a los Usuarios su uso como parte de los Servicios.

2.2.4 Para estos efectos la Subconcesionaria declara que tiene la representación y es titular de las licencias, autorizaciones y franquicias necesarias para o relacionadas con el desarrollo de los Servicios, la utilización de servicios o productos de terceros; lo cual constituye un elemento esencial del presente Contrato.

2.3. No exclusividad.

El presente Contrato no tiene el carácter de exclusivo para la Subconcesionaria en el Aeropuerto. No obstante lo anterior, durante la vigencia del Contrato, la Subconcesionaria tendrá exclusividad para prestar los Servicios, y en particular proveer el sistema de chequeo de uso común, materia del presente Contrato en las instalaciones existentes en el Aeropuerto sin que se incluyan las ampliaciones a efectuar en el mismo por la Concesionaria y sin perjuicio de la posibilidad de auto procesamiento de pasajeros y equipajes de los Usuarios y de las aerolíneas en general.

2.4. Monto a facturar y a cobrar a los Usuarios de los Servicios bajo la denominación de Tarifa de Concesión

2.4.1. La Subconcesionaria facturará y cobrará al conjunto de los Usuarios la tarifa publicada vigente para los Servicios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.10.9.3.1 f) y 1.10.10.B2 de las Bases de Licitación. La facturación a cada uno de los Usuarios será mensual y recibirá la denominación de “**Tarifa de Concesión**”, calculada de la siguiente forma:

2.4.2.



2.4.2.1. La Concesionaria definirá el monto total mensual à facturar al conjunto de los Usuarios "MT", considerando:

1. La Tarifa Vigente con un máximo de 0,02 Unidades de Fomento por pasajero embarcado más IVA.
2. El monto total mensual "MT" resultara del producto de la Tarifa Vigente (IVA incluido) por el número de pasajeros embarcados del mes determinado por la Concesionaria

Donde "Tarifa Vigente" es la tarifa publicada en el sitio web de la Concesionaria.

2.4.2.2. Dentro de los quince primeros días del mes siguiente, la Concesionaria notificará a la Subconcesionaria el número total de pasajeros embarcados por los Usuarios en el mes anterior, y el monto total mensual "MT", en pesos chilenos.

2.4.2.3. En base al monto mensual "MT" y el número total de pasajeros embarcados, la Subconcesionaria distribuirá el monto mensual "MT" entre los Usuarios de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Cobro vigente, descrito en el Anexo No.12.

El resultado de aplicar cada mes el Mecanismo de Distribución de Cobro al monto MT será la Tarifa de Concesión, la cual será individualizada por Usuario.

2.5. Recuperación de la facturación y cobranza por la Concesionaria

Esta Clausula establece, después de transcurrirse seis meses calendarios desde el inicio del servicio, el derecho de la Concesionaria a retomar la facturación a los Usuarios y la cobranza de la Tarifa Concesión en las condiciones siguientes:

2.5.1. En el caso que la Concesionaria decida dar inicio a la facturación y cobranza directa de la Tarifa Concesión, facturando directamente los Usuarios, la Concesionaria deberá notificar la Subconcesionaria y los Usuarios con mínimo 45 (cuarenta y cinco) días calendario. De ser necesario, la Subconcesionaria solicitará a los Usuarios la celebración de una Modificación al Acuerdo CLUB, para que la Concesionaria pase a facturar y cobrar directamente de los Usuarios la Tarifa CLUB en la cobranza directa, actuando como billing agent de la Subconcesionaria de la Tarifa Club y las Partes, de común acuerdo, celebrarán un otrosí al Contrato para inclusión de las modificaciones pertinentes, incluyendo los principios descritos en los puntos 2.5.2 a 2.5.6.

La firma de la Modificación al Acuerdo CLUB y la firma del otrosí al Contrato no serán condición previa a la implementación del nuevo mecanismo de facturación y cobranza. Por otra parte, el otrosí al Contrato no podrá incluir (i) cualquier modificación de la Tarifa Club o de la Tarifa Arriendo que prevalezcan en el momento de la notificación mencionada en el presente artículo u (ii) cualquier otra remuneración para la Subconcesionaria que la Tarifa Club.

2.5.2. El Precio mensual debido por la Subconcesionaria a la Concesionaria bajo el Contrato será únicamente la Tarifa Arriendo más IVA. La Tarifa de Subconcesión dejará de existir.



- 2.5.3. La Tarifa de Concesión, la cual incluye la Tarifa CLUB, será facturada y cobrada integralmente a los Usuarios por la Concesionaria. Además, la Concesionaria será responsable por pagar a la Subconcesionaria, mensualmente, el monto correspondiente a la Tarifa CLUB.
- 2.5.4. Para tanto, mensualmente, y sin costo adicional a la Tarifa Club, una vez recibido de la Concesionaria el MT y el número total de pasajeros embarcados por los Usuarios en el mes anterior, la Subconcesionaria transmitirá a la Concesionaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días, un paquete de información más resumida que pueda generar automáticamente que incluya el uso de los equipos de los Sistemas CUPSS y CUSS por Usuario desglosado por tipo de sesión (punta/valle, con o sin uso de self bag tag, o cualquier otro dato necesario para la facturación) La Concesionaria será la única responsable por el cálculo de la Tarifa de Concesión a facturar de los Usuarios.
- 2.5.5. La Subconcesionaria facturará la Tarifa CLUB a la Concesionaria dentro de los 21 (veintiun) primeros días del mes siguiente al mes en que se provee el servicio, para pago dentro de los 30 (treinta) días contados desde de la fecha de recepción de la factura por la Concesionaria. Dicha obligación de pago por parte de la Concesionaria no depende del éxito de la Concesionaria en la recaudación de la Tarifa de Concesión del mes.
- 2.5.6. Ya no aplicaran los mecanismos establecidos en el Artículo 5 para la actividad que sea posterior a la fecha en que la Concesionaria se haga cargo de facturar y cobrar a los usuarios. A partir de realizado este cambio, la Subconcesionaria no tendrá derecho a la Comisión de Facturación y Cobranza
- 2.5.7. En el caso de presentarse una controversia con los Usuarios como consecuencia de este cambio, las partes se obligan a negociar e implementar con los Usuarios, de buena fe, una rápida solución, de acuerdo a la Clausula 7.17 del Contrato sin que sea una condición previa a la recuperación de la facturación y cobranza por parte de la Concesionaria.

Además de lo establecido en el 7.A7, la solución a implementar deberá considerar la elaboración de un nuevo contrato entre los Usuarios y la Concesionaria para el suministro de los Servicios en el Aeropuerto y bajo el cual

- i. la Subconcesionaria suministrara los Servicios a la Concesionaria para que, por su parte, la Concesionaria suministre dichos Servicios a los Usuarios.
- ii. La Subconcesionaria tendrá derecho a la utilización de un inmueble identificado como 800-5-2-B393 de 112,05 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Terminal de Pasajeros
- iii. La Subconcesionaria tendrá derecho de recibir de la Concesionaria el precio correspondiente a la prestación de los Servicios a la Concesionaria.

- 2.5.8. A partir de la fecha de la recuperación de la facturación y cobranza por la Concesionaria prevista en la presente clausula, la Subconcesionaria seguirá gestionando la cobranza de las deudas pendientes de pago de los Usuarios correspondientes a facturas emitidas por la Subconcesionaria de acuerdo al mecanismo descrito en la Clausula 5.1.2 d), con la salvedad que el período considerado para el intento de recolección y luego traspaso de la deuda será de sólo cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de las ultimas facturas emitidas por la Concesionaria a los Usuarios bajo este contrato.



2.6. Mecanismo de Distribución de Cobro del MT

- 2.6.1. La Subconcesionaria deberá repartir el MT entre los Usuarios de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Cobro vigente aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión el cual será notificado a la Subconcesionaria por la Concesionaria.
- 2.6.2. El cálculo de la Tarifa de Concesión detallado en las cláusulas 2.4.1.1, 2.4.1.2 y 2.4.1.3 están basados en el Mecanismo de Distribución de Cobro vigente a partir del 1 de Octubre de 2015 el cual se adjunta como Anexo 12, lo cual la Subconcesionaria declara conocer y aceptar, y el cual podrá ser modificado a requerimiento de la Concesionaria o del Inspector Fiscal. En caso de modificaciones al Mecanismo de Distribución de Cobro, , la Subconcesionaria se obliga a aplicar lo estipulado en el nuevo Mecanismo de Distribución de Cobro para el cálculo de la Tarifa de Concesión, a su entero cargo y costo, sin posibilidad de indemnización cualquiera, lo antes posible desde que reciba la notificación para hacerlo y en todo caso en un plazo máximo de 60 días hábiles, en la medida en que la Subconcesionaria reciba oportunamente de la Concesionaria – y/o pueda obtener del Servicio - todas las informaciones y datos necesarios a la implementación y operación de dichas modificaciones.

2.7. Modificación de los Servicios prestados por la Subconcesionaria a los Usuarios

La Subconcesionaria no podrá modificar el Acuerdo CLUB, ni el monto de la Tarifa CLUB, incluso los Servicios acordados con el CLUB, los cuales vienen definidos en el Anexo 10 del Contrato, sin el acuerdo previo de la Concesionaria, el cual no será negado irrazonablemente y deberá reflejarse en una modificación por escrito al presente Contrato.

2.8. Ejercicio de los derechos de la Subconcesionaria en virtud del Acuerdo CLUB

- 2.8.1. En el ejercicio de sus derechos bajo el Acuerdo CLUB, la Subconcesionaria velará por no perjudicar los intereses de ambas Partes.
- 2.8.2. Cualquier controversia material entre la Subconcesionaria y el CLUB que pueda perjudicar a los intereses de cualquiera de las Partes deberá ser informada inmediatamente a la Concesionaria por la Subconcesionaria. En estos casos, la Concesionaria actuará como mediadora de conflictos entre la Subconcesionaria y el CLUB, buscando un acuerdo consensuado y aceptado por las partes bajo el principio de neutralidad.
- 2.8.3. De igual manera, cualquier discusión acerca del ejercicio de un derecho material por la Subconcesionaria o por el CLUB bajo el "Acuerdo CLUB" que tenga impacto material en los Servicios prestados por la Subconcesionaria al CLUB deberá ser informada por la Subconcesionaria a la Concesionaria en plazo no superior a 48 horas.

Cualquier reunión entre la Subconcesionaria y el CLUB referente a los Servicios objeto del Contrato deberá ser informada a la Concesionaria con anticipación de 5 días calendario para que esta última pueda asistir.



3. PLAZO DEL CONTRATO.

3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, para todos los efectos legales, el presente Contrato comenzará a regir el día primero (1°) de Octubre de 2015, hasta el día 28 de Febrero 2019.

3.2 Las Partes podrán, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de común acuerdo y por escrito, convenir su prórroga por los períodos y términos que en cada oportunidad se establezcan.

3.3 En caso que no se acuerde en forma expresa su prórroga, este Contrato se renovará tácitamente y por períodos iguales y sucesivos de un (1) mes cada uno, si cualquiera de las Partes no manifestare su voluntad en contrario a la otra, lo cual deberá ser manifestado mediante carta certificada dirigida al domicilio de la comparecencia, enviada a lo menos, con 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período.

4. PRECIO.

4.1 Precio mensual debido por la Subconcesionaria a la Concesionara bajo el presente Contrato será:

a) La tarifa de arriendo por la subconcesión del Inmueble: el equivalente en pesos chilenos de **UF 1.413,69** ("Tarifa Arriendo") más IVA.

b) La tarifa de los Servicios subconcesionados ("**Tarifa Subconcesión**") equivalente a la diferencia entre (i) MT y (ii) la Tarifa CLUB:

MT- Tarifa CLUB = Tarifa Subconcesión

Donde:

(i) el **MT** = el monto mensual total MT facturado por la Subconcesionaria (sin IVA), a los Usuarios bajo el concepto de Tarifa de Concesión, de acuerdo a la cláusula 2.4;

(ii) la **Tarifa CLUB** conforme establecida por el Acuerdo CLUB, observados los siguientes aspectos:

(a) Al primero de octubre de 2015, el monto total de la Tarifa CLUB asciende a **\$240.000USD** mensual más IVA, dentro de lo cual se incluyen los costos de administración y operación de la Subconcesionaria por la prestación de los Servicios. La Tarifa CLUB será valorizada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.

(b) Una vez que la Subconcesionaria y el CLUB formalicen la necesaria "Modificación al Acuerdo CLUB" la cual no podrá realizarse sin el consentimiento de la Concesionaria, la Subconcesionaria



implementará el servicio de auto-etiquetado de maletas, el cual integrará el rol de los Servicios cubiertos por este Contrato. En base a dicha Modificación al Acuerdo CLUB, la Tarifa CLUB aumentará en un valor mensual de **\$5.000USD** más IVA, aumentación que tendrá lugar una vez y que podrá ser por fase (conforme detallado a seguir), desde la fecha de disponibilidad para los Usuarios del servicio de auto-etiquetado de maletas en la totalidad de los 32 Quioscos CUSS mencionados en la cláusula 2.1 14), llevando la Tarifa CLUB a la suma de \$245.000 USD más IVA para los meses siguientes. Además, en caso de ponerse a disposición de los Usuarios el servicio de auto-etiquetado de maletas por fases, la Tarifa CLUB aumentará en la proporción del número de los Quioscos CUSS operativos en el mes anterior. El costo de las etiquetas de maletas necesarias para el servicio de auto-etiquetado de maletas no está incluido en el aumento mensual de **\$5.000USD** más IVA.

(c) Además, la Tarifa **CLUB** podrá ser modificada por acuerdo **entre la Concesionaria, la Subconcesionaria** y el CLUB (sujeto a las condiciones de la cláusula 2.6) y/o mutuo acuerdo entre las partes con el fin de compensar los sobrecostos incurridos por la Subconcesionaria en los casos siguientes:

- (i) Modificación a los Servicios impuesta por el MOP o la Concesionaria de acuerdo a la cláusula 11 del Contrato; y
- (ii) Facturación de gastos comunes de acuerdo a la cláusula 7.7, siempre y cuando sean **superiores a 50 UF** (cincuenta Unidades de Fomento) por mes.

4.2 La Subconcesionaria y la Concesionaria declaran que la Tarifa CLUB equivalente a los costos de administración y operación por los Servicios prestados por la Subconcesionaria se ajustan a condiciones de mercado.

4.3 La facturación y el pago de la Tarifa de Arriendo y de la Tarifa de Subconcesión se hará de conformidad a lo establecido en la cláusula 5 siguiente.

4.4 Atendido el hecho que el Inmueble cuenta con bienes muebles, maquinarias o instalaciones que permitan el desarrollo de una actividad comercial, la el la Tarifa de Arriendo estará afecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Tarifa de Subconcesión estará también afecta a IVA.

4.5 La obligación de pago de la Tarifa de Arriendo y de la Tarifa de Subconcesión establecida en esta cláusula empezará a regir el 1º de Octubre de 2015.

5. MODALIDAD DE PAGO DEL PRECIO.

5.1 La Concesionaria facturara:

- (i) la **Tarifa Arriendo** dentro de los cinco primeros días de cada mes empezando en octubre 2015 y



- (ii) la **Tarifa de Subconcesión** dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al que se dio el Servicio.

5.1.1 Comisión de Facturación y Cobranza

La Subconcesionaria tendrá derecho a percibir una comisión (la "**Comisión**") por la facturación, recaudación y transferencia de la Tarifa de Concesión, así como por el riesgo de crédito asociado. Dicha Comisión ascenderá a 4,5% IVA incluido (cuatro coma cinco por ciento) de la Tarifa de Subconcesion efectivamente recaudada por la Subconcesionaria IVA incluido. El pago de la Comisión por la Concesionaria a la Subconcesionaria será hecho por medio de compensación de valores en conformidad con las condiciones de la cláusula 5.1.2.

4,5% de la Tarifa de Subconcesión efectivamente recaudada = Comisión

5.1.2 La Subconcesionaria pagará el Precio a la Concesionaria bajo el siguiente mecanismo:

- (i) La **Tarifa de Arriendo**: dentro de los cinco (5) días siguiente la recepción de la factura, por mes anticipado.
- (ii) La **Tarifa de Subconcesión**: dentro de los cinco (5) días corridos desde de la fecha vencimiento de la facturación de la Tarifa Concesión, observando los siguientes criterios y etapas:

a. **Primera Etapa:**

1. Una vez recibido de la Concesionaria el MT y el número total de pasajeros embarcados por los Usuarios en el mes anterior, la Subconcesionaria facturará a cada uno de los Usuarios, dentro de los veintiún (21) primeros días del mes siguiente, el monto MT, bajo el formato de **Tarifa de Concesión** individualizada por Usuario, con una fecha de pago a treinta (30) días calendarios.

b. **Segunda Etapa:**

1. A cada mes, en base al monto de la Tarifa Concesión recaudada, total o parcialmente, por la Subconcesionaria, ésta retendrá el **52,25%** (cincuenta y dos como veinte y cinco por ciento) del monto recaudado y procederá al pago a la Concesionaria del **47,75%** (cuarenta y siete coma setenta y cinco por ciento) del monto recaudado hasta:
 - a) que la Subconcesionaria haya recibido el monto equivalente a la Tarifa CLUB del mes; o
 - b) que la Concesionaria haya recibido el monto equivalente a la diferencia entre (i) la Tarifa de Subconcesion del mes y (ii) la Comisión del mes

Lo que ocurra primero.

2. Una vez que una Parte haya recibido el monto total que le corresponde en dicho mes – incluido, en el caso de la Subconcesionaria, a la Comisión -, la



Subconcesionaria transferirá el restante 100% (cien por ciento) del monto recaudado para el mes a la otra Parte.

3. Dentro de los 21 (veinte y un) primeros días del mes siguiente, la Subconcesionaria facturara a la Concesionaria el monto equivalente a la Comisión total retenida sobre los montos recaudados del mes anterior, desglosando el IVA correspondiente.
 4. En base a la regla definida en el párrafo anterior, las Partes reconocen y aceptan que la cobranza total de sus respectivos derechos y el pago de los mismos por la otra Parte quedan condicionados a que todos los Usuarios cumplan integralmente con la obligación de pago mensual de la Tarifa de Concesión en conformidad con la Primera Etapa.
 5. Consecuentemente, en el caso de incumplimiento de un o más Usuarios, el no pago por la Subconcesionaria a la Concesionaria del total de la Tarifa de Subconcesion no incidirá la multa ni el interés por retraso (establecidos por la cláusula 5.8) sobre el saldo de la Tarifa de Subconcesion pendiente.
- c. **Tercera Etapa:** Fecha de Pago – El pago a la Concesionaria del monto resultante de la diferencia entre la Tarifa de Subconcesión y la Comisión se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días después del vencimiento de la fecha de pago de la Tarifa Concesión por parte de los Usuarios.
- d. **Cuarta Etapa:**
1. Siempre y cuando un Usuario no cancele, parcial o totalmente, en un determinado mes su Tarifa de Concesión, la Subconcesionaria seguirá intentando recolectar referida deuda por un período máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura.
 2. Después de transcurrirse los 12 meses, y en el caso que parte del monto no recaudado corresponda a la Concesionaria, de acuerdo a la segunda etapa del presente Artículo, la Subconcesionaria procederá a la cesión del crédito, correspondiente al saldo de la deuda del Usuario correspondiente a la Concesionaria.
 3. Para ello, la Subconcesionaria y la Concesionaria celebrarán el documento de cesión de crédito que las partes de buena fe acordarán antes del 31 de marzo de 2016 haciendo constar en él la existencia de la deuda del Usuario y manifestando que la Subconcesionaria lo cede a la Concesionaria. Además, para que la cesión surta efectos contra el deudor (Usuario) y contra terceros, las Partes en conjunto notificarán el deudor (Usuario) acerca de la cesión de crédito operada entre la Subconcesionaria y la Concesionaria.
 4. En consecuencia de la cesión de crédito prevista en el numeral 3 anterior, la Subconcesionaria quedará automáticamente liberada de la obligación de pago del monto cedido.
- e. **Quinta Etapa: Intereses, multas y reportes**
1. La Concesionaria tendrá derecho al 50% de los intereses y multas que la Subconcesionaria facture, cobre y reciba de los Usuarios por atrasos en los pagos de la Tarifa Concesión. El monto correspondiente será calculado mensualmente en base a los estados de cuentas informados por la Subconcesionaria, en conformidad con el



Handwritten blue ink marks: a checkmark and the number '2'.

numeral 2 abajo. Dentro de los 5 (cinco) primeros días de mes siguiente, la Concesionaria facturara a la Subconcesionaria el monto correspondiente al mes anterior, desglosando el IVA correspondiente.

2. Dentro de los primeros 10 días de cada mes, la Subconcesionaria entregará a la Concesionaria el estado de cobranza de la Tarifa Concesión de cada Usuario desglosado por mes de Servicio facturado, así como el estado de retención de la Comisión y un estado de las multas e intereses facturados, cobrados y recaudados junto a los Usuarios por mora en los pagos de la Tarifa Concesión.

f. Sexta Etapa: No pago de los Usuarios

1. En caso de no pago o pago parcial por parte de un Usuario de deuda vencida por más de 30 días de la Tarifa Concesión, las Partes decidirán de común acuerdo de las medidas a adoptar, pudiendo incluir - por determinación expresa de la Concesionaria - el corte total o parcial de los Servicios a dicho Usuario. En este caso, la Concesionaria enviará notificación con antelación previa de 5 (cinco) días a la Subconcesionaria y al Usuario acerca de su determinación de corte total o parcial de los Servicios en relación a dicho Usuario, el cual tendrá los Servicios retomados, a criterio de la Concesionaria después de saldar su deuda.

2. En caso de no pago de uno o varios de los Usuario de todo o parte de la Tarifa Concesión por razones ligadas a la interpretación, validez, ejecución, o aplicación de este Contrato o del Acuerdo CLUB, se aplicara lo establecido en la clausula 7.17.

5.2 Los pagos a la Concesionaria previstos en esta cláusula 5 deberán ser realizados en las oficinas de la Concesionaria ubicadas en la dirección indicada en la comparecencia, en horario de atención al público, estando facultada para efectuar asimismo el pago mediante depósito en cuenta corriente N° 000069299709 que mantiene la Concesionaria en el Banco Santander Chile, debiendo en la misma fecha en que se efectuó el depósito enviar la respectiva colilla de depósito escaneado o comprobante de transferencia electrónica al e-mail cobranza@nuevopudahuel.cl, adjuntando detalle de lo pagado, de conformidad a lo establecido en la respectiva factura que SCNP entregará al efecto.

5.3 La Concesionaria entenderá que el pago se ha efectuado en la fecha en que fue enviada la información correspondiente por parte de la Subconcesionaria.

5.4 La Concesionaria se reserva la facultad de modificar la forma de pago, el lugar de pago o la cuenta corriente singularizada en este párrafo, notificando mediante correo con confirmación de entrega a la Subconcesionaria de tales hechos o de la necesaria información con al menos treinta (30) días de anticipación al comienzo del próximo período de pago.

5.5 Para esos efectos, SCNP se obliga a entregar a la Subconcesionaria la factura correspondiente al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el pago.

5.6 Con la finalidad de agilizar los procesos de entrega de las facturas por parte de SCNP, la Subconcesionaria autoriza desde ya mediante la suscripción del documento correspondiente, copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 8, el envío de los documentos tributarios electrónicos y/o otros documentos internos de cobro por medio de correo electrónico.

5.7 Las partes dejan constancia que el procedimiento de pago establecido en esta cláusula será aplicable a cualquier pago que la Subconcesionaria deba realizar en virtud del presente Contrato.

5.8 En caso de atraso de los pagos de la Tarifa de Arriendo (en conformidad con la cláusula 5.1.1) y/o de la Tarifa de Subconcesión (en conformidad con la cláusulas 5.1(b)(2.1) y 5.1.2(c), o cualquier otro pago debido por la Subconcesionaria a la Concesionaria según las obligaciones de este Contrato, estos devengarán el interés máximo convencional a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y se cobrará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto correspondiente, por cada treinta (30) días de atraso o la fracción que corresponda.

5.9 La Subconcesionaria declara tener pleno conocimiento que los Ingresos Comerciales de la Concesionaria se comparten con el Estado. Se deja expresa constancia entre las Partes que los términos de este Contrato se han acordado en el entendido que las refacturaciones de: (i) prima de seguros, gastos comunes, consumos básicos, contribuciones de bienes raíces, gastos de arquitectura y, en general todos los gastos incurridos por la Concesionaria por cuenta de la Subconcesionaria; y (ii) los aportes al Fondo de Promoción y Publicidad; no deberán estar sujetos a la compartición de los Ingresos Comerciales con el Estado. En el supuesto que el Estado considerase que uno de estos conceptos es Ingreso Comercial de la Concesionaria, las partes buscarán el mecanismo para dejar la Concesionaria indemne financieramente.

6. ENTREGA Y HABILITACIÓN DEL INMUEBLE.

6.1 El Inmueble será entregado en las condiciones descritas en el documento llamado "Acta de Entrega", adjunto al presente Contrato como Anexo N° 3, el que firmado por las partes al momento de entrega del mismo, se entenderá formar parte de este Contrato para todos los efectos legales.

6.2 En caso que la construcción o habilitación sea necesaria, la entrega del Inmueble deberá efectuarse sólo una vez que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

6.3 Que la Concesionaria y la Inspección Fiscal del MOP aprueben el proyecto presentado por la Subconcesionaria, en los términos y condiciones indicados en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas adjunto a este contrato como Anexo n°4, el cual podrá tener observaciones de carácter menor, las que siempre serán calificadas exclusivamente por la Concesionaria o el MOP.

6.4 Que la Subconcesionaria hubiese entregado la programación de ejecución de las obras de su proyecto, convenida con la Concesionaria, en los términos y condiciones indicados en el referido Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas.

6.5 En el Inmueble mencionado, la Subconcesionaria diseñará, construirá y habilitará por su cuenta y cargo un local comercial, de acuerdo al proyecto señalado en la cláusula 2.2 y de conformidad con lo establecido en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas, conocido por la Subconcesionaria, el cual forma parte del presente Contrato como Anexo N° 4.



M
SE

L

6.6 Con el fin de habilitar el Inmueble la Subconcesionaria deberá contratar un servicio de arquitectura.

6.7 Adicionalmente, la Subconcesionaria deberá pagar los honorarios que tienen relación con la revisión del proyecto, reuniones de recepción del Inmueble y visitas de obras. Para ello, la Subconcesionaria deberá contratar los servicios de un arquitecto autorizado por SCNP.

6.8 En caso que la Subconcesionaria efectúe a futuro mejoras y/o modificaciones a los Inmuebles, las cuales serán de costo exclusivo de la Subconcesionaria, deberán contar con la aprobación previa otorgada por escrito de la Concesionaria y del MOP.

6.9 Toda mejora o modificación deberá estar enmarcada dentro de lo indicado en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas, conocido por la Subconcesionaria y formando parte del presente Contrato como Anexo N° 4.

6.10 Es de responsabilidad y costo de la Subconcesionaria solicitar a las autoridades los permisos que sean necesarios para el proyecto y las mejoras o modificaciones, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el permiso de obra menor y cualquier otra autorización o permiso que sea necesario. La Subconcesionaria deberá pagar los derechos y demás gastos que se originen como consecuencia de la aprobación del proyecto, el permiso de construcción y demás derechos, sea que estos sean cobrados directamente a la Subconcesionaria o a SCNP.

7. OBLIGACIONES DE LA SUBCONCESIONARIA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, sus anexos, así como en el Reglamento y en particular lo establecido en su Título Nueve, la Subconcesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

7.1. La Subconcesionaria no podrá transferir, ceder en concesión o subconcesión los Servicios subconcesionados, a ningún título, total o parcialmente, así como, celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la explotación y/o prestación de servicios materia de este Contrato con cualquier tercero sin el acuerdo previo de la Concesionaria, el cual no podrá ser negado sin justificación razonable, no necesitando de dicho acuerdo previo (a) en el caso de una cesión a una empresa relacionada a la Subconcesionaria de acuerdo al artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores,. La Subconcesionaria no podrá cambiar de giro o actividad comercial de manera que altere el objeto para el cual le fue otorgada la subconcesión.

7.2. La Subconcesionaria no podrá arrendar, ni ceder en cualquier forma la tenencia o uso del Inmueble subconcesionado, ni los derechos que de él emanen, sin previa autorización expresa y por escrito de la Concesionaria.

7.3. La Subconcesionaria no podrá utilizar ni destinar de modo alguno espacios físicos para el desarrollo de su negocio que se encuentren fuera de los límites entregados y autorizados por la Concesionaria, señalados bajo la cláusula 2.1 precedente e individualizados en el Anexo N° 2 del presente Contrato. Tampoco podrá utilizar las instalaciones, equipos y áreas materia de este Contrato para fines, destinos u objetivos distintos de aquellos para los cuales se le otorgó la subconcesión, como tampoco está autorizada para disponer personal o instalar mesas o sillas o cualquier otro objeto fuera del área entregada en subconcesión.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

7.4. Cumplir con el presente Contrato cuidando de no perjudicar de manera alguna las instalaciones del Aeropuerto.

La Subconcesionaria deberá consultar a la Concesionaria y obtener su aprobación escrita antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar el Inmueble o sus instalaciones, o las instalaciones y bienes de la Concesionaria o de terceros.

7.5. Será responsabilidad y costo exclusivo de la Subconcesionaria resarcir todo daño o perjuicio que ésta cause al Aeropuerto, a la Concesionaria y/o a terceros con motivo u ocasión de la ejecución de las actividades desarrolladas por la Subconcesionaria en el Inmueble y, especialmente, aunque sin limitación, al Inmueble, a las instalaciones del Aeropuerto o a los bienes e instalaciones de la Concesionaria o de terceros.

7.5.1 Asimismo, la Subconcesionaria se obliga a cumplir íntegra y oportunamente con todas las normas sobre seguridad y disciplina que emanen de la autoridad aeroportuaria competente, especialmente en lo relacionado con el Programa de Seguridad Aeroportuaria y del Plan de Emergencia del Aeropuerto y el transporte, almacenaje y manipulación de mercaderías catalogadas como peligrosas, según las normas dictadas por la autoridad aeronáutica nacional y de aquellas normas internacionales aceptadas por el Estado de Chile.

7.6 Pagar íntegra y oportunamente todos los impuestos, multas, derechos, tasas, sanciones y gastos que se originen a raíz del presente Contrato, de sus anexos o del Reglamento, así como aquella proporción de las contribuciones de bienes raíces que corresponda en conformidad a la superficie del Inmueble, sean estas cobradas directamente por la Concesionaria o por el organismo correspondiente.

7.7 Pagar oportunamente todas las cuentas de recuperación de consumos básicos (agua potable, teléfono, gas, electricidad), televisión por cable o satelital, gastos comunes (servicio de aseo, servicio de mantención de áreas verdes, servicio de gestión de basura y residuos, servicio de agua potable y aguas servidas, servicio de información a pasajeros, servicio de vigilancia y circuito cerrado de televisión, servicios de redes para comunicación y datos) y otros servicios utilizados por ella con motivo del presente Contrato y que sean imputables a la Subconcesionaria, ya le sean cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras o por la Concesionaria. La modalidad y oportunidad de pago por estos conceptos se regirá por lo dispuesto en la cláusula 5 de este Contrato.

7.8 La Subconcesionaria no podrá explotar o desarrollar servicios de publicidad propia o ajena en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones en el Inmueble, salvo, para el caso de los locales comerciales, por el uso de su marca y logo, y la promoción de sus productos, al interior del Inmueble, o sus fachadas, para informar al público sobre los productos expendidos por la Subconcesionaria.

Tampoco podrá exhibir publicidad externa en el Inmueble ni publicidad interna cuyo fin sea ser visto principalmente desde el exterior.

En caso que la Subconcesionaria quiera explotar o desarrollar servicios de promoción, publicidad o propaganda en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones al interior del Inmueble, deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la Concesionaria y del MOP.

7.9 Destinar el Inmueble descrito en la cláusula 2.1 precedente, única y exclusivamente para prestar los Servicios indicados en la cláusula 2.2 del presente



Handwritten blue signature or initials.

Handwritten blue mark or signature.

Contrato, lo que ha sido considerado por la Concesionaria como esencial para su entrega material a la Subconcesionaria, por lo que a ésta le estará prohibido, salvo autorización previa y escrita de la Concesionaria:

- (i) Cualquier cambio de destino;
 - (ii) Cambio de nombre comercial o marca de fantasía utilizada por la Subconcesionaria para la explotación de la subconcesión;
 - (iii) La prestación de servicios o venta de productos distintos a los señalados en la cláusula 2.2 precedente, o bajo un nombre o marca comercial diferente, salvo autorización expresa y escrita de la Concesionaria.
- 7.10 Proporcionar a la Concesionaria toda la información, tanto estadística como comercial que le solicite, referente a las actividades de la subconcesión, en los términos indicados en la cláusula 10 siguiente. Además, deberá entregar, trimestralmente, a la Concesionaria, un listado de sus proveedores y contratistas locales que le presten servicios en el Aeropuerto.
- 7.11 No aplica.
- 7.12 No aplica.
- 7.13 Mantener el Inmueble en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a los accesos, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación, ventilación o aire acondicionado inclusive realizando pinturas periódicas. Para ello, la Subconcesionaria deberá presentar y cumplir un plan semestral de mantenimiento del Inmueble.
- 7.14 Cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que le correspondan y en particular, aunque sin limitación, lo establecido en el Título 9 del Reglamento Interior.
- 7.15 Cumplir con todas las disposiciones, resoluciones, reglas y normas que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte con relación al Aeropuerto y en particular:
- La seguridad operacional en el área de movimiento y todos los procedimientos aplicables en el área de movimiento de un aeródromo; y
 - los procedimientos de seguridad operacional en el movimiento de aeronaves, circulación vehicular y peatonal en el área de movimiento del Aeropuerto.
- 7.16 Proveer mensualmente el informe de la situación de las penalidades y de los créditos mencionados en el punto 8. del "Service Level Agreement", que forma parte del Apéndice 2 del Acuerdo CLUB al mismo tiempo que este informe sea comunicado al CLUB; el Apéndice 2 menciona que "*the net point value will be logged for the CLUB for each month*". Dichas penalidades y créditos serán a costo o beneficio de la Subconcesionaria sin poder afectar el precio de la presente subconcesión.
- 7.17 En caso de cualquier controversia, discrepancia o cualquier dificultad material que se produzca entre la Concesionaria y/o la Subconcesionaria y/o uno o varios miembros del CLUB respecto de la interpretación, duración, validez, ejecución o aplicación de este Contrato, las partes se obligan a negociar e implementar con los Usuarios, de buena fe, una rápida solución contractual que permita :-



- dar cumplimiento a cada una de las obligaciones de las Bases de licitación aplicables al Servicio No Aeronáutico No Comercial contemplado en el artículo 1.10.9.3.1 f),
- que el Servicio No Aeronáutico No Comercial contemplado en el artículo 1.10.9.3.1 f) de las Bases de licitación que debe prestar la Concesionaria a contar del 1 de Octubre de 2015, sea prestado a través de la Subconcesionaria;
- respetar los derechos y obligaciones de cada parte y de los Usuarios bajo el esquema contractual actual o bajo esquemas similares implementados en otros aeropuertos entre el operador de dicho aeropuerto, los Usuarios y la Subconcesionaria bajo la calidad de proveedor del sistema de procesamiento de pasajero y equipaje de uso común en dicho aeropuerto;

8 GARANTÍA.

8.1 Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que la Subconcesionaria adquiere en virtud del presente Contrato y sus anexos, así como cualquier otra obligación que tenga en la actualidad o que tuviere en el futuro, la Subconcesionaria mantendrá mientras tenga obligaciones bajo el Contrato una garantía en favor de la Concesionaria por la cantidad equivalente en pesos chilenos de cuatro mil, doscientas Unidades de Fomento (UF 4200). La Subconcesionaria entrega en este acto dicha garantía declarando la Concesionaria recibirla a su entera satisfacción.

8.2 Esta garantía podrá pagarse de las siguientes maneras: (i) si el monto es inferior a UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento), deberá pagarse en dinero efectivo; y (ii) si el monto es superior a ciento cincuenta Unidades de Fomento (UF 150), podrá pagarse en dinero efectivo o mediante boleta de garantía bancaria pagadera a la vista a favor de la Concesionaria, irrevocable, no endosable y con una vigencia de a lo menos dos años; a elección de la Subconcesionaria.

8.3 En caso de incumplimiento por parte de la Subconcesionaria de cualquier obligación que involucre el pago de la Tarifa de Arriendo (en conformidad con la cláusula 5.1.1) y/o de la Tarifa de Subconcesión (en conformidad con la cláusula 5.1.2(c)) o de cualquier otro pago adeudado por la Subconcesionaria a la Concesionaria bajo este Contrato por período superior a 30 (treinta) días, la Concesionaria queda expresamente facultada desde ya y a su juicio exclusivo por la Subconcesionaria para hacerse pago con esta garantía, sin necesidad de autorización o pronunciamiento en tal sentido del Árbitro que se designe de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno, ni de tribunal alguno.

8.4 Igual regla será aplicable en caso que la Subconcesionaria no cumpliera con su obligación de retiro de bienes muebles y limpieza del Inmueble subconcesionado, conforme se indica en la cláusula 12.3 del presente Contrato.

8.5 En caso que la Concesionaria haga efectiva la garantía, la Subconcesionaria deberá entregar la misma suma señalada en el párrafo precedente, en dinero efectivo, o a través de una garantía bancaria, dependiendo del monto de esta, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha en que la Concesionaria se lo solicite por escrito.

8.6 Una vez terminado el presente Contrato, cualquiera sea su causa, la Concesionaria efectuará una liquidación de los montos que le sean adeudados por la Subconcesionaria. En caso de existir deudas de parte de la Subconcesionaria, la Concesionaria podrá hacer efectiva la garantía y hacerse entero pago con los montos



entregados en garantía, debiendo restituir el saldo, si lo hubiere, dentro del plazo de diez (10) días corridos siguientes a la liquidación. Por el contrario, en caso de no haber obligaciones pendientes, la quedará automáticamente extinta dentro del plazo de 60 días corridos siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

8.7 Asimismo, la Subconcesionaria renuncia a ejercer o invocar cualquier derecho o acción tendiente a entorpecer o dificultar el cobro de dicha garantía.

8.8 Lo expresado en esta cláusula es sin perjuicio de la facultad del Árbitro que se designe de conformidad al procedimiento establecido en el presente Contrato, para conocer de todas las demás materias o controversias que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato.

9 DAÑOS Y SEGURO.

La Subconcesionaria será la única responsable por cualquier daño o deterioro, perjuicio o pérdida, causada o provocada por la Subconcesionaria o por cualquiera de sus ejecutivos, proveedores, asesores y/o empleados a el Inmueble, bienes y instalaciones del Área de Concesión, a la Concesionaria y/o a terceros.

Para efectos de asegurar la responsabilidad que le cabe a la Subconcesionaria, ésta encomienda a la Concesionaria, para que esta última, contrate con entero cargo de la primera, durante todo el período de duración del presente Contrato y hasta el cumplimiento íntegro por parte de la Subconcesionaria de todas sus obligaciones bajo el mismo, en la forma que considere más adecuada, uno o más seguros que comprendan los siguientes riesgos y coberturas en montos suficientes, con compañías aseguradoras nacionales o extranjeras de reconocido prestigio:

- Seguro por catástrofe del Inmueble.
- Seguro de lucro cesante de la Concesionaria respecto al Contrato de Subconcesión, esto es, el pago del Precio comprendiendo de la Tarifa de Subconcesión, y la Tarifa de Arriendo, expresado en la cláusula 4. del presente Contrato, como consecuencia de una paralización de actividades de la Subconcesionaria por un siniestro cubierto por el seguro por catástrofe mencionado en el punto anterior. El monto máximo de la indemnización que recibirá la Concesionaria corresponderá a seis (6) meses del Precio mencionado en la cláusula 4.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Subconcesionaria, que se obliga a indemnizar el deducible del seguro y los perjuicios no cubiertos por el seguro.

El valor de las primas, respecto de cada cobertura será de cargo de la Subconcesionaria, que deberá pagarlas a la Concesionaria, quien emitirá la respectiva factura al efecto, adjuntando a esta los antecedentes que validen los respectivos montos de primas.

Los seguros antes mencionados no incluirán las instalaciones, bienes, mercaderías y equipos propios de los subconcesionarios, ni cubrirán sus responsabilidades, por lo que cada subconcesionario individualmente deberá contratar los seguros que estime pertinentes.

La Subconcesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, doméstico o internacional, por daños a terceros contra todo evento, por un monto suficiente que cubra en forma integral los perjuicios ocasionados por la Concesionaria o por cualquiera de sus



ejecutivos, proveedores, contratistas, asesores y/o empleados, incluyendo, pero sin limitarse a ello, responsabilidad civil general, patronal, por contaminación, daño moral y gastos de defensa, la cual no podrá ser inferior a la suma en UF (Unidades de Fomento) establecida en el **Anexo N°9**, que corresponde para este Contrato y los servicios definidos en la cláusula 2.2 a 5.000 UF (cinco mil Unidades de Fomento).

Asimismo, para el evento que la Subconcesionaria disponga la ejecución de obras de cualquier tipo en los Inmuebles, contratando al efecto servicios de terceros, dichos terceros deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguros por responsabilidad civil por cualquier daño o deterioro, perjuicio o pérdida, causada o provocada a terceros, la propiedad de las líneas aéreas, a las instalaciones del Aeropuerto y en general en todas las áreas comprendidas dentro del alcance de la concesión, con ocasión de la ejecución de las obras encargadas.

Dichas pólizas de responsabilidad civil deberán ascender a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra, y no podrá ser inferior en ningún caso a la suma de quinientas Unidades de Fomento (UF 500).

En las pólizas antes mencionadas la Concesionaria deberá tener la calidad de coasegurado o asegurado adicional y deberá comparecer a la firma de cualquier avenimiento, transacción o finiquito que se suscriba en base a dicha cobertura. Además, el seguro deberá incluir cláusulas de Rehabilitación Automática y de Renuncia a los Derechos de Subrogación en contra de los asegurados y beneficiarios.

El incumplimiento por la Subconcesionaria de su obligación de mantener vigente los seguros referidos, o poder entregar prueba de suscripción de la póliza de seguros por parte de terceros realizando obras como descrito anteriormente dará derecho a la Concesionaria para poner término al presente Contrato en forma anticipada, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.1 del Contrato, y hará responsable a la Subconcesionaria por todos los perjuicios que se produzcan.

La Subconcesionaria se obliga a remitir junto con la firma de este Contrato a la Concesionaria copias de las pólizas de seguros que contraten de conformidad al presente documento.

En todas y cada una de las pólizas que deberá suscribir en forma directa la Subconcesionaria deberá constar el pago íntegro y al contado de las mismas.

10 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

La Subconcesionaria estará obligada a entregar a la Concesionaria, mediante solicitud con antelación mínima de 10 (diez) días toda la información indicada por la Concesionaria y que sea de su propiedad y sea relacionada con los Servicios, así como toda aquella que se le requiera conforme a lo establecido en las Bases de licitación, en el Reglamento, en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas, en el Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas.

11 MODIFICACIONES.

Toda modificación al presente Contrato, deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes.



11

Se deja constancia que de conformidad con las Bases de licitación, el MOP por intermedio del Inspector Fiscal de la Concesión está facultado para revisar y aprobar cada uno de los contratos de subconcesión que se firmen entre la Concesionaria y los respectivos subconcesionarios, pudiendo al efecto modificar los contratos en todo aquello que altere las Bases de licitación.

Asimismo, se deja constancia que, de acuerdo a las citadas Bases de licitación, y en particular de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.10 C5, el MOP por intermedio del Inspector Fiscal de la Concesión y previo informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), está facultado para cambiar de ubicación los servicios no aeronáuticos y/o no aeronáuticos y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del Aeropuerto así lo requieran. Asimismo se deja constancia que, de acuerdo al artículo 1.10.10 C12 de las citadas Bases de licitación, el DGOP, con acuerdo de la DGAC en las materias de su competencia, está facultado para establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios aeronáuticos como no aeronáuticos o de las áreas establecidas para la explotación de los mismos cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad o la seguridad del Aeropuerto. Estos derechos del MOP son reconocidos y aceptados expresamente en este acto por la Subconcesionaria.

Si en uso de sus facultades, el MOP por intermedio del Inspector Fiscal de la Concesión o el DGOP ordena la modificación del presente Contrato o de los Servicios objeto del presente Contrato, este hecho deberá ser comunicado en el más breve plazo posible a la Subconcesionaria, la que autoriza desde ya a la Concesionaria para poder introducir modificaciones al presente Contrato en caso que la autoridad respectiva así lo determine en el uso de sus facultades salvo en los casos en que dichas modificaciones afecten significativamente el equilibrio y/o el cumplimiento del Acuerdo CLUB y/o del presente Contrato para la Subconcesionaria.

De igual manera, la Subconcesionaria reconoce y acepta el derecho del MOP, por intermedio del Inspector Fiscal de la Concesión, o del DGOP bajo el contrato de concesión de la Concesionaria, a cambiar la ubicación de los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del aeropuerto así lo requieran o así lo faculden las Bases de licitación.

Por otra parte, la Concesionaria, para cumplir con el contrato de concesión y en particular con el Anteproyecto Referencial, o cuando las necesidades del Aeropuerto lo requieran, se reserva libremente el derecho de alterar, cuando sea conveniente, todo lo que tenga relación con la localización del Inmueble, los accesos al mismo o las instalaciones de uso general, pasillos, estacionamientos y accesos de vehículos, de carga y descarga de mercaderías o de cualquier otra dependencia de uso común.

12 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación anticipada por incumplimiento de la Subconcesionaria.

Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por la Subconcesionaria en el presente Contrato, el Reglamento y los demás anexos tienen el carácter de esenciales, por lo que en caso de una infracción de las mismas por cualquier de ellas y que no haya sido resuelta luego de ser comunicada por la parte diligente a la parte incumplidora y dentro del plazo que se señale en dicha comunicación, el cual no podrá ser inferior al menor entre el plazo impuesto por el MOP o el plazo de 30 días, facultará a la parte



diligente para poner término anticipado e inmediato al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la parte diligente para poder hacer efectiva las garantías, multas y demás recursos y/o sanciones establecidas en su favor conforme con este Contrato y sus anexos y el Reglamento Interior, o con la legislación vigente aplicable.

12.2 Terminación anticipada de la Subconcesionaria debido a modificaciones impuestas

En caso de modificación impuesta a la Subconcesionaria en las condiciones descritas en la cláusula 11, incluso las modificaciones requeridas por el MOP, por intermedio del Inspector Fiscal de la Concesión, o del DGOP, o por la Concesionaria para cumplir con el contrato de concesión y en particular con el Anteproyecto Referencial, o cuando las necesidades del Aeropuerto lo requieran, las partes acuerdan que la Subconcesionaria tiene derecho a poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para las partes, debiendo notificar a la Concesionaria con una anticipación de al menos 180 días, en caso que demuestre que las modificaciones requeridas cambian de manera significativa las condiciones del presente Contrato, haciéndolo más oneroso o perjudicial, o comercialmente menos atractivo.

12.3 Terminación anticipada debido a situación de insolvencia

Si cualquier de las Partes es declarada insolvente, en liquidación o reorganización bajo la legislación de insolvencia aplicable, o si realiza una cesión voluntaria de sus bienes en beneficio de los acreedores o de otra manera, o si se presenta voluntariamente una petición ante cualquier tribunal para declararse en liquidación o de reorganización bajo alguna legislación o estatuto de insolvencia, o si se iniciare cualquier procedimiento por o contra cualquiera de las partes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, ajuste o arreglo de pagos de ella o de sus bienes de acuerdo con cualquier ley sobre insolvencia o reorganización de deudores y permaneciere vigente, la otra Parte tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para las partes, debiendo notificar dicha parte con una anticipación de al menos 7 días.

12.4 Terminación anticipada por decisión de la Concesionaria

La Concesionaria, a partir de sexto (6) mes de vigencia del Contrato, podrá, dando aviso previo de 6 (seis) meses a la Subconcesionaria y a los Usuarios, terminar el Contrato. En este caso, la Subconcesionaria tendrá derecho a una indemnización equivalente a la suma del (a) valor no amortizado de los equipos y (b) los costos directos causados a la Subconcesionaria por el cierre anticipado de la operación, limitados a las obligaciones de ésta con sus proveedores externos (distintos del Grupo SITA) y los costos de desinstalación. Dichas obligaciones no incluyen cualquier obligación financiera o de arrendamiento de equipos o sistemas a plazo (leasing u otro). Los costos directos que la Concesionaria pagará a la Subconcesionaria no podrán exceder (i) la suma de 10.000 dólares para el costo de desinstalación y (ii) del valor inicial de la Tarifa Club a la fecha de firma del presente Contrato.

Estos costos deberán ser debidamente justificados por la Subconcesionaria. La Subconcesionaria se compromete a entregar dentro de los 30 días de la firma de este Contrato la lista de los contratos de proveedores existentes mencionando la razón social de la empresa contratada, su RUT, el objeto de sus prestaciones y la vigencia del



respectivo contrato. Por otra parte, a contar de la fecha de vigencia de este Contrato, la Subconcesionaria se compromete a no firmar contratos o renovación de contratos o asumir nuevas obligaciones con sus proveedores sin posibilidad de ponerle término sin indemnización con aviso previo de 5 meses.

En caso de terminación anticipada del Contrato bajo el presente artículo, la Subconcesionaria se compromete a respetar su obligación de asistencia definida en el artículo 12.5.

En caso de discrepancia entre las Partes sobre estos valores, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 13 sin que ello suspenda los efectos de la terminación.

12.5 Recepción de los bienes en caso de terminación del Contrato.

Al término del presente Contrato, y por un periodo no superior a 30 días calendario, la Subconcesionaria acuerda proveer a su entero costo y cargo la Concesionaria y a los Usuarios, la asistencia necesaria y razonable que permita asegurar una transición operacional eficiente, la cual no incluye el suministro de los Servicios ni de los consumibles.

Terminado el Contrato, por cualquier que sea la causa, incluyendo el cumplimiento del plazo de su vigencia, los cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones realizadas por la Subconcesionaria en el Inmueble y que no puedan separarse del Inmueble sin detrimento de éste, pasarán a ser beneficio exclusivo de la Concesionaria.

No obstante lo anterior, si la Concesionaria considera, lo que deberá justificar, que algunos cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones realizadas por la Subconcesionaria o bien ciertos bienes, sistemas y equipos del Inmueble son imprescindibles para la continuidad de los servicios aeronáuticos o no aeronáuticos obligatorios definidos en las Bases de licitación, éstos pasarán a ser beneficio exclusivo de la Concesionaria sin derecho a indemnización o compensación alguna para la Subconcesionaria. Cualquier controversia sobre la aplicación de este párrafo será sometido a la cláusula 13 del Contrato debiendo la Subconcesionaria dejar en el Inmueble los bienes objeto de la controversia hasta la resolución del árbitro.

Para dar efecto a los párrafos anteriores, la Subconcesionaria deberá entregar el Inmueble 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, en perfecto estado de aseo y conservación, salvo el desgaste que normal propio del uso, y sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Los ventanales del Inmueble entregado deberán quedar cubiertos con un lienzo de PVC, de acuerdo a las indicaciones que entregará la Concesionaria.

Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución del Inmueble serán de cargo exclusivo de la Subconcesionaria. En caso de mora o simple retardo en la restitución, la Subconcesionaria deberá pagar a la Concesionaria, a título de multa la suma equivalente al uno por ciento (1%) del Precio del último mes de servicio por cada día o fracción de día de retraso hasta el día efectivo de la restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria de solicitar a la Subconcesionaria el retiro de todos o algunos de los bienes que ésta haya instalado, la

limpieza del Inmueble y la instalación de un cierre especial, film o elemento similar en el frontis del Inmueble, en caso que la Concesionaria lo estime necesario.

En caso que la Subconcesionaria no realice el retiro de todos los bienes muebles instalados y la limpieza del Inmueble, la Concesionaria podrá realizar esta gestión con cargo a la garantía entregada por la Subconcesionaria, pudiendo descontar del monto de la garantía los costos incurridos. En caso que la garantía no sea suficiente para cubrir dichos gastos, la Concesionaria podrá exigir el pago del remanente a la Subconcesionaria.

Por otra parte, al término del Contrato, la Subconcesionaria deberá hacer devolución de todas las "Tarjetas de Ingreso Controlado al Aeropuerto" (TICA) otorgadas para su personal. El no cumplimiento en la entrega de la totalidad de las TICAS, dará derecho a la Concesionaria a aplicar una multa de dos Unidades de Fomento (UF 2) por cada tarjeta por cada día de atraso, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales establecidas en la ley.

13 ARBITRAJE Y DOMICILIO.

El presente Contrato se rige y será interpretado conforme a las leyes de la República de Chile.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, para el ejercicio de las acciones que tengan por objeto obtener que se declare la terminación del Contrato, por cualquier causa o bien la restitución del Inmueble, en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el cobro del precio de la subconcesión o de las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Contrato, la Concesionaria podrá a su arbitrio, recurrir al arbitraje que se pacta en esta cláusula o bien a la justicia ordinaria. Para tales efectos la Concesionaria podrá a su arbitrio, demandar ante los tribunales competentes de la ciudad y comuna de Santiago, ante cuyos tribunales las partes prorrogan expresamente su competencia.

Las partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad y comuna de Santiago.

14 COMUNICACIONES Y AVISOS.

Toda otra comunicación o entrega de documentación que deba practicarse conforme a este instrumento deberá ser efectuada a través de un sistema de correos, entrega personal o por correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:



17

2

2

- a) Si es a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., deberá dirigirse a la atención de don Nicolás Claude, Gerente General, con copia a don Raphael Pourny, Gerente de Administración y Finanzas, a las oficinas ubicadas en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Terminal de Pasajeros, Rotonda Oriente, 4° piso, comuna de Pudahuel, Santiago; o por transmisión por correo electrónico a la dirección de cliente@nuevopudahuel.cl.
- b) Si es a la Subconcesionaria, deberá dirigirse a la atención de don Miguel Hernán Saravia Canals, a las oficinas ubicadas en Santiago, calle Lota N° 2247, Oficina 402, Piso 4 comuna de Providencia, con copia para el Departamento Jurídico, a las oficinas ubicadas en Santiago, calle Lota N° 2247, Oficina 402, Piso 4 comuna de Providencia; o por transmisión por correo electrónico a la dirección de miguel.saravia@sita.aero con copia legal.secretariat@sita.aero.

Cualquier cambio en los representantes, domicilios o dirección de correo electrónico singularizados en el párrafo precedente deberá ser oportunamente comunicado por la parte cuyo domicilio o dirección de correo electrónico hubiere cambiado, a todas las personas indicadas en párrafo precedente. Dicha comunicación y cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones sobre comunicaciones contenidas en la presente cláusula con la debida anticipación.

Todas las comunicaciones, a excepción de las facturas, se harán efectivas a su debida recepción, la que, sin perjuicio de prueba en contrario, se entenderá efectuada conforme a lo que se indica a continuación:

- a) mediante señal de recepción a través del correspondiente timbre o firma si se han entregado personalmente en el domicilio correspondiente; o
- b) mediante correo electrónico automático de confirmación de recepción y lectura del mensaje por su destinatario; o
- c) al haber sido recibido de acuerdo a la certificación de Correos de Chile o de cualquier otra empresa de *courier* que pueda hacer seguimiento de despachos.

El rechazo o la negativa de recibir una comunicación enviada de conformidad a las disposiciones precedentes, se considerará, para todos los efectos, como recepción válida de la comunicación del caso.

15 ANEXOS DEL CONTRATO DE SUBCONCESIÓN.



El presente Contrato de subconcesión tiene como Anexos los siguientes:

- Anexo N° 1: Reglamento de Régimen Interior Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez
- Anexo N° 2: Plano de ubicación del Inmueble
- Anexo N° 3: Acta de entrega del Inmueble

- Anexo N° 4: Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas
- Anexo N° 5: Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas
- Anexo N° 6: Lista de los Equipos
- Anexo N° 7: No Aplica
- Anexo N° 8: Autorización para envío de documentación tributaria vía correo electrónico
- Anexo N°9: Monto Mínimo Asegurado por Responsabilidad Civil
- Anexo N°10: GENERAL COMMON USE TERMS AND CONDITIONS del CLUB, sus anexos y modificaciones
- Anexo N° 11: Extracto de los Artículos 1.10.9.3.1 f) y 1.10.10 las bases de licitación de la Concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.
- Anexo N°. 12: Mecanismo de Distribución de Cobro
- Anexo N°.13: Borrador Instrumento de Cesión de Crédito

Las partes declaran que han leído y aceptan todos los Anexos antes indicados, los cuales firmados por las partes, serán considerados parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos que haya lugar.

Se deja constancia, asimismo, que la Concesionaria está facultada para dictar un nuevo Reglamento de Régimen Interior, modificar el Manuales para la Construcción y el Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas o bien, para modificar los existentes, lo cual acepta expresamente la Subconcesionaria, y se entenderá parte integrante del presente Contrato, debiendo ser respetado en forma íntegra por la Subconcesionaria, transcurridos cinco (5) días desde el envío de una copia del mismo a la Subconcesionaria por alguno de los mecanismos indicados en la cláusula 14 precedente.

16 VARIOS.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



PERSONERIAS:

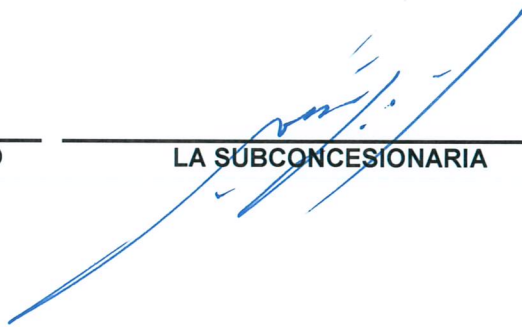
La personería de don Nicolas Claude y de don Raphael Pourny para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, consta de escritura pública de fecha 22 de Julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Miguel Hernán Saravia Canals, para representar a la sociedad **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE** consta de acta de

directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha 20 de Marzo de 2012, otorgada ante el Notario de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes.



SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO
PUDAHUEL S.A.



LA SUBCONCESIONARIA

